



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000004 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR
Tumbes, 21 ENE 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 09 de octubre del 2020; La Solicitud de fecha 06 de enero de 2021; El Informe N° 465-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de diciembre de 2020; El Memorándum N° 718-2020/GOB.REG.TUMBES.GR-GGR, de fecha 31 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000004 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 21 ENE 2021

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de los antecedentes administrativos, vemos que, el pedido puntual del administrado, es el siguiente:

- Se declare desnaturalizados los contratos de locación de servicios suscritos con el Gobierno Regional de Tumbes.
- Reconocimiento de su condición de trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y su incorporación en planillas con todos los derechos inherentes a la de un trabajador permanente sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Se abone las vacaciones no gozadas, las gratificaciones y demás beneficios sociales correspondientes.
- Nivelación de sus remuneraciones con la que percibe otro trabajador de igual nivel y cargo en el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, el administrado sustenta su pedido en el sentido que ha venido prestando servicios de carácter personal y subordinado, a favor del Gobierno Regional de Tumbes desde el 01 de octubre del 2014 cumpliendo labores de naturaleza permanente; en el Gobierno Regional de Tumbes siempre lo ha mantenido como trabajador sujeto a la modalidad de contratación de servicios por terceros, cuando en la realidad es un trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que además viene laborando en forma indeterminado, por más de cinco años, ocupando el mismo cargo de asistente administrativo; así mismo refiere que desde su ingreso al centro de trabajo, su empleador desnaturalizó el contrato de trabajo por uno de naturaleza civil (servicios de terceros) cuando en realidad ejerce labores de técnico administrativo, función que lleva a cabo en forma coordinada con otras y bajo la dirección y control constante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y por los demás hechos que expone.

Que, al respecto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el DECRETO LEGISLATIVO N° 276, es el conjunto de principios,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000004 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 21 ENE 2021

normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que el Artículo 2º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Que, el Artículo 14º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que, conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable.

Que, asimismo, es de indicar que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, según lo contemplado en el artículo 28º del acotado Reglamento.

Que, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece que "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Según la citada norma, dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000004 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 21 ENE 2021

Ahora bien, con respecto a lo solicitado, es de señalar que de acuerdo a los fundamentos de la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000528-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de diciembre del 2019 (que declara improcedente la solicitud de protección contra el despido arbitrario formulado por el administrado ROLANDO SEBASTIAN BARRETO CUM), se advierte que según el Informe Nº 513-2019/GHOB.REG.TUMBES-TUMBES-ORA-ORH-UECP. de fecha 21 de octubre del 2019, el jefe de la unidad de escalafón del Gobierno Regional de Tumbes INFORMA, al jefe de la oficina de recursos humanos del Gobierno Regional de Tumbes, que el administrado ROLANDO SEBASTIAN BARRETO CUM, mantuvo relación contractual por proyectos de inversión pública conforme se advierte del CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 00062-2018/GRT-ORA-ORH, el cual detalla que la relación se trabó durante el periodo del 12 de agosto del 2018 al 30 de octubre del 2018, en el cargo de Asistente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL FITOSANITARIO DE LA SIGATOKA AMARILLA MICOSPHAERELLA MUSICOLA EN EL CULTIVO DE BANANO DE LA PROVINCIA DE TUMBES Y CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Que, resulta además relevante precisar, que el personal eventual contratado con cargo a proyectos de inversión, como es el caso del recurrente, el mismo no se sometió a concurso alguno para tal fin, por lo que no ingresó a la Carrera Administrativa en condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, y en **consecuencia no tiene ni han tenido en ningún momento, ni** bajo ningún concepto, la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente.

Que, Asimismo, en los argumentos de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000528-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de diciembre del 2019, se advierte el Informe Nº 999-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 25 de octubre del 2019, emitido por el Jefe de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, INFORMA al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, que se ha realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) desde su instalación en julio del 2015 en adelante y Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)-FP del 2014 y 2015 para determinar si el administrado Rolando Sebastián Barreto Cum ha sido contratado en el Gobierno Regional Tumbes durante el periodo comprendido entre octubre del 2014 y 30 de setiembre del 2019.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000004 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 21 ENE 2021

Que, conforme es de verse del Décimo Primer Considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 000528-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de diciembre del 2019, se señala que estando a la información adjunta, se debe tener en cuenta las contrataciones que aparecen en los reportes (Informe N° 999-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 25 de octubre del 2019) obedecen a contrataciones de servicios regidas por la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; es decir que son contrataciones de carácter y/o Naturaleza Comercial y No Laboral, ya que obedecen a la atención de satisfacer una necesidad, que en el caso del administrado ROLANDO SEBASTIAN BARRETO CUM, ha sido de brindar diversos servicios: Servicio especializado en preliquidación de proyectos, Servicio de Apoyo administrativo, Servicio de asistente administrativo, Servicio de operarios y Servicio de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura, todos estos servicios en diferentes periodos de tiempo. Además, se debe indicar que los servicios brindados obedecen al cumplimiento de acciones y/o actividades establecidas en los términos de referencia que forman parte del expediente de contratación, y que son adjuntadas por el área usuaria en su requerimiento, que para el caso del administrado en mención han sido varias de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes (Orden de Servicio N° 1273 del año 2016), Sub Gerencia de Promoción e Inversión (Orden de Servicio 6100 y 6691 del año 2016), Gerencia Regional de Desarrollo Económico (Orden de Servicio 2200 y 2942 del año 2019, y la Sub Gerencia de servicios productivos. Asimismo, señalamos que las órdenes de servicio hasta el año 2018 han sido financiadas con recursos de la fuente de financiamiento de Canon y Sobre Canon.

Que, en los documentos de Gestión Nivel Organización de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, Cuadro de Asignación de Personal – CAP. Aprobado mediante Ordenanza Regional N°013-2017/GRT-CR-CD, de fecha 19 de setiembre del 2017 y Presupuesto Analítico de Personal – PAP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2018/GOB.RTEG.TUMBES-P, de fecha 19 de junio del 2018, NO EXISTE EL CARGO NI PLAZA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la Sub Gerencia de Servicios Productivos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que alega el administrado.

Que, mediante Informe N° 465-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 28 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA: DECLARAR, IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **ROLANDO SEBASTIAN BARRETO CUM**, mediante escrito con Registro de Documentario N° 858302 y Registro de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000004 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 21 ENE 2021

Expediente Nº 737254 de fecha 09 de octubre de 2020; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR, IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **ROLANDO SEBASTIAN BARRETO CUM**, mediante escrito con Registro de Documentario Nº 858302 y Registro de Expediente Nº 737254 de fecha 09 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ROLANDO SEBASTIAN BARRETO CUM** sito en el domicilio ubicado Urbanización Andrés Araujo Moran Mz.22 Lote25-Tumbes y a las oficinas del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Ricardo Manuel Olavarria Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)